



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
4 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016 2019 00320 00
Demandante(s)	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. CLINICA SOMER S.A.
Demandado(s)	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
Asunto	SUSTITUCIÓN DE PODER-PONE EN CONOCIMIENTO-RECONOCE PERSONERÍA-RESUELVE RECURSO-
AUTO INTERLOCUTORIO	203V

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza el abogado CAMILO OSPINA HOYOS, en el Profesional en derecho, SEBASTIÁN RAMÍREZ OSPINA con tarjeta profesional Nro. 654.601 del CSJ, para que continúe representando a la parte ejecutante en este proceso, con las mismas facultades inicialmente conferidas (fl. 178-329). Para efectos de comunicaciones y notificaciones, téngase en cuenta el correo electrónico sospina@clnicasomer.co.

Así mismo, toda vez que la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO, con T.P. Nro. 279.026 del CSJ renunció al poder, tal y como lo hizo saber en escrito obrante a folio 429-431, innecesario se hace resolver sobre el poder que le fuera conferido por el liquidador de Coomeva EPS S.A., visible a folio 336.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES, con T.P. Nro. 173.070 del CSJ, para representar a la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-COOMEVA EPS S.A. (fl. 393-394), en los términos del artículo 74 ibídem. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, téngase en cuenta el correo electrónico unidadderemanentes.comeva@gmail.com.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Por último, en atención al recurso de reposición presentado por la parte demandada (fl. 368 y 416-419), frente al auto del 15 de febrero de esta anualidad, del cual se corrió el respectivo traslado secretarial (fl. 426), no se necesita mayor análisis para establecer que le asiste razón al recurrente en lo referente a la conversión de los títulos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso, efectivamente, la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud S.A., que ordenó la liquidación de COOMEVA EPS, en el párrafo primero del artículo tercero dispuso: *“El liquidador solicitará a los despachos la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida. ...”*,

En ese orden, y como quiera que el liquidador designado tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de COOMEVA EPS, junto con los demás deberes y facultades de ley, debiendo adoptar las medidas contenidas en el artículo 3º del acto administrativo, es que se **repondrá** parcialmente el inciso último del auto recurrido y en su lugar, se ordenará que por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se proceda consignar los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, al Agente Liquidador de COOMEVA EPS. S.A., FELIPE NEGRET MOSQUERA, en la cuenta corriente No. 487-023905 denominada VACUNACIÓN COVID19-COOMEVA EPS S.A. del BANCO AV. VILLAS, según certificación visible a folio 420.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el inciso último del auto del 15 de febrero de esta anualidad, por lo antes expuesto.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: Ordenar que, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se proceda consignar los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, al Agente Liquidador de COOMEVA EPS. S.A., FELIPE NEGRET MOSQUERA, en la cuenta corriente No. 487-023905 denominada VACUNACIÓN COVID19-COOMEVA EPS S.A. del BANCO AV. VILLAS, según certificación visible a folio 420.

TERCERO: Hecho lo anterior, remítase el expediente físico a la calle 77 A No. 16 A-23 de la ciudad de Bogotá, a través de la oficina que presta apoyo a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

